

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27928 ORDEN de 10 de diciembre de 1987 por la que se regula la Comisión de Becas y Ayudas al Estudio.

La Orden de 10 de marzo de 1987, como consecuencia de los cambios estructurales operados en la organización del Ministerio de Educación y Ciencia en 1986, modificó la composición y funciones de la Comisión de Becas y Ayudas al Estudio, que, creada por el artículo 21 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), fue regulada por Orden de 5 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

La experiencia adquirida en el funcionamiento de la citada Comisión desde su creación, la necesidad de potenciar sus posibilidades de mejorar el sistema de becas y ayudas al estudio y de contar con la imprescindible colaboración de las Comunidades Autónomas que han asumido competencias en materia de educación prevista ya por la disposición adicional tercera del propio Real Decreto 2298/1983, aconsejan regular de manera nueva y completa la composición y funciones de la Comisión.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he dispuesto:

Primero.-1. La Comisión de Becas y Ayudas al Estudio, órgano de naturaleza consultiva a que se refiere el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, presidida por el Secretario general de Educación por delegación del Ministro de Educación y Ciencia, tendrá la siguiente composición:

Vicepresidente: El Director general de Promoción Educativa.
Vocales:

El Director general de Inspección Financiera y Tributaria.
El Director general de Informática Tributaria.
El Director general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.
El Director general de Enseñanza Superior.
El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección.
El Director general de Centros Escolares.
El Director general de Renovación Pedagógica.
Un representante de cada una de las Comunidades Autónomas que así lo interesen, con competencia plena en materia de educación que hayan recibido los correspondientes servicios y medios.
El Director del Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.
El Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.
El Consejero técnico de Becas de la Dirección General de Promoción Educativa.

2. Los Vocales Directores generales de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Educación y Ciencia podrán delegar su representación en un Subdirector general dependiente de los mismos.

3. Actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, el Jefe del Servicio de Becas de la Dirección General de Promoción Educativa.

4. La composición de la citada Comisión podrá ser ampliada con aquellas personas que estime necesario el Presidente de la misma, cuando la índole e importancia de los asuntos a tratar así lo aconsejen. Dichas personas podrán intervenir, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Comisión a las que sean convocadas.

Segundo.-En el seno de la Comisión se debatirán las orientaciones generales previas a la toma de decisiones por parte de los órganos competentes de la Administración Central del Estado en materia de política de becas y demás ayudas al estudio de carácter

personalizado, correspondiéndole en concreto las siguientes funciones:

a) Informar los proyectos de disposición de desarrollo del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio.

b) Informar los proyectos anuales de convocatoria de becas y ayudas al estudio de carácter general y especial.

c) Conocer de la elaboración del anteproyecto de presupuesto de gastos del Estado en lo que se refiere a los créditos que vayan a solicitarse anualmente para becas y ayudas al estudio, así como de los que queden definitivamente aprobados por la correspondiente Ley de Presupuestos.

d) Deliberar sobre las consultas, propuestas o sugerencias que le dirijan los órganos colegiados de selección que se constituyan en Universidades, provincias u otros ámbitos territoriales para la fijación de criterios uniformes de actuación por parte de los referidos órganos de selección.

Tercero.-1. La Comisión de Becas y Ayudas celebrará con carácter ordinario dos reuniones al año, una en cada semestre.

2. La Comisión de Becas y Ayudas se reunirá también con carácter extraordinario siempre que sea a tal efecto convocada por su Presidente o lo solicite la mayoría absoluta de sus miembros.

3. De todas las reuniones que celebre la Comisión se levantará acta que será remitida a los órganos de selección a que se refiere el epígrafe d) del apartado anterior de esta Orden con el fin de mantener la debida coordinación entre una y otros en el tratamiento del sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado.

Cuarto.-La Comisión de Becas y Ayudas podrá constituir en su seno subcomisiones para la elaboración de ponencias, estudios y propuestas concretas sobre materias de su competencia, que se someterán posteriormente a la consideración o aprobación de la Comisión.

Quinto.-En todos los aspectos relativos al funcionamiento de la Comisión no previstos especialmente en la presente Orden ministerial se estará a lo dispuesto en los artículos 9 al 15 de la Ley de Procedimiento Administrativo respecto a órganos colegiados.

Sexto.-Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 5 de enero de 1984 y 10 de marzo de 1987.

Séptimo.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de diciembre de 1987.

MARAVALL HERRERO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e ilustrísimos señores Subsecretario y Secretario general de Educación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27929 REAL DECRETO 1538/1987, de 11 de diciembre, por el que se determina la tarifa eléctrica de las Empresas gestoras del servicio.

El suministro de energía eléctrica, como servicio público esencial para la economía nacional, debe realizarse de manera que coadyuve el cumplimiento de los objetivos básicos de política económica y energética del país.

El sector eléctrico requiere, para prestar adecuadamente el servicio público que tiene encomendado, la realización de un volumen de inversiones extraordinariamente elevado, en activos fijos, que se caracterizan por un largo periodo de construcción y una vida útil muy dilatada en el tiempo.